

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR11I39M

AYT/JGL/41/2017

01-12-2017

Asunto

Acta de la sesión AYT/JGL/41/2017

1H3N5Q591E414F2X01ND



ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2017 ORDINARIA

ASISTENTES

SR.ALCALDE-PRESIDENTE

D. SIMÓN GUARDADO PÉREZ

SRES.CONCEJALES

Por el Grupo Municipal Socialista

D^a. M ANGELES RODRIGUEZ GONZALEZ

D. RICARDO GARCIA PARRONDO

D^a. ANGELES GARCIA FERNANDEZ

D^a. M SANDRA GIL LOPEZ

Por el Grupo Municipal Izquierda Unida

D. GUMERSINDO CUERVO GARCIA

SRA. INTERVENTORA

D^a. MONTSERRAT PAREDES GUERRA

SRA.SECRETARIA GENERAL

D^a. PAULA FERNÁNDEZ RUBIERA

En Luarca, en el Salón de Juntas de la Casa Consistorial, siendo las 13:30 horas del día 01 de diciembre de 2017, se constituye en sesión ordinaria y primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento a la que asisten los miembros reseñados, previa convocatoria formulada el día 30 de noviembre de 2017.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, se procede a tratamiento de los asuntos relacionados en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Contratación administrativa - aprobación de expediente y pliegos.

CON/34/2017.- Contratación Obras de mejora de la pavimentación de varios tramos urbanos en el término municipal de Valdés.

AYUNTAMIENTO DE VALDES P3303400J

VISTOS los antecedentes del expediente, de los que se da cuenta:

1.- Obra en el expediente Informe justificativo de inicio del Ingeniero Municipal de fecha 17 de octubre de 2017.

2. Consta en el expediente Proyecto elaborado por el Ingeniero Agrónomo municipal, de fecha 29 noviembre de 2017.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR11I39M

AYT/JGL/41/2017

01-12-2017

3.- A los efectos de determinar el valor estimado del contrato conforme dispone el artículo 88 del TRLCSP, asciende a la cantidad de 82.811, 56 € (incrementados en el 21 % de IVA: 17.390,42 €, lo que supone un total de 100.201,98 €).

3.- Existe consignación presupuestaria para afrontar el gasto con cargo a la aplicación 2017/15320.21000.

4.- Figura pliego de cláusulas administrativas particulares que, en unión con el de prescripciones técnicas, y demás documentación de carácter contractual en aquél señalada, habrá de regir la licitación, adjudicación y ejecución de las obras cuyo contrato nos ocupa.; por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación.

5.- El procedimiento para su adjudicación será el abierto con tramitación urgente y un único criterio de adjudicación: el precio.

6.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares fue informado favorablemente por la Secretaria General; acompañándose asimismo informe de ésta comprensivo de la legislación aplicable y donde se concluye que el expediente se encuentra conforme con ésta.

7.- El Interventor de Fondos emite informe de fiscalización favorable.

VISTAS las disposiciones legales de aplicación, esencialmente contenidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

El órgano competente para la aprobación de este expediente de contratación es el Sr. Alcalde, de acuerdo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, ya que su duración es inferior a cuatro años y su precio no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto municipal, si bien dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local ello en virtud de la Resolución de la Alcaldía nº 686/2013, de 2 de agosto.

De conformidad con todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, **POR UNANIMIDAD, ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el expediente de contratación por procedimiento abierto, con un único criterio de adjudicación y tramitación urgente para las obras de mejora de la pavimentación de varios tramos urbanos en el término municipal de Valdés por un importe de 82.811, 56 € (incrementados en el 21 % de IVA: 17.390,42 €, lo que supone un total de 100.201,98 €).



Segundo.- Aprobar, el Proyecto del Ingeniero municipal que obra en el expediente, conforme al cual se ejecutaran las obras y asimismo el Pliego de cláusulas administrativas particulares, que habrán de regir la licitación, adjudicación y ejecución del contrato por procedimiento abierto y con un único criterio de adjudicación.

Convocando simultáneamente licitación en la forma establecida en el pliego de cláusulas.

Tercero.- Autorizar el gasto en la aplicación presupuestaria citada.

Cuarto.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, la plataforma de contratación del Sector Público y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

2.- Contratación administrativa - adjudicación de contrato.

CON/27/2017.- Servicio de limpieza de las playas del concejo de Valdés y del refuerzo del servicio de limpieza vial. Año 2018.

AYUNTAMIENTO DE VALDES P3303400J

1.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de octubre de 2017, se adopta entre otros el siguiente acuerdo:

***Primero.-** Aprobar el expediente de contratación por procedimiento abierto, con un único criterio de adjudicación (el precio) y tramitación ordinaria del servicio de limpieza de las playas del concejo de Valdés y del refuerzo del servicio de limpieza viaria para el ejercicio 2018, por un importe anual de 208.430,00 €, y con el 10% de IVA será de 229.273,00 €.*

***Segundo.-** Aprobar, así mismo, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que habrán de regir la licitación, adjudicación y ejecución del contrato por procedimiento abierto y con un único criterio de adjudicación: Precio.*

Convocando simultáneamente licitación en la forma establecida en el pliego de cláusulas.

***Tercero.-** Autorizar el gasto que producirá efectos para el ejercicio 2018.*

***Cuarto.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, la plataforma de contratación del Sector Público y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.*

2.- Se procede a la convocatoria de licitación mediante anuncio publicado en el BOPA de 3 de noviembre de 2017, presentándose 3 empresas: Construcciones Miguel Iglesias García; Transportes y Maquinaria Gonzalo, S.L. y DAORJE, S.L.U., según certificación expedida con fecha 21 de noviembre de 2017 por la Secretaria General.

3.- Reunida la Mesa de Contratación, con fechas 22 y 29 de noviembre de 2017 procede a la exclusión de la empresa Transportes y Maquinaria Gonzalo, S.L., por no haber quedado acreditada su capacidad

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR11I39M

AYT/JGL/41/2017

01-12-2017

de obrar y a la vista de la apertura del Sobre B, propone la adjudicación a favor de la empresa DAORJE, S.L.U., al ser la oferta que obtiene mayor puntuación.

VISTAS las disposiciones legales de aplicación, esencialmente, contenidas en el RDLeg 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos.

Visto lo establecido en la cláusula 12.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la licitación.

VISTO lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 686/2013, de 2 de agosto (BOPA nº 196 de 23 de agosto).

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Excluir a la empresa “Transportes y Maquinaria Gonzalo, S.L.” de la presente contratación, por aplicación del artículo 57.1 del TRLCSP.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato de Servicios de limpieza de las playas del concejo de Valdés y del refuerzo del servicio de limpieza viaria para el ejercicio 2018 a favor de la empresa DAORJE, S.L.U., con CIF: B-85144152, con domicilio en calle Alfareros S/N, Parque empresarial Principado de Asturias, parcela 4.1, Avilés (33417) por la cantidad de 164.188,36 euros al año (IVA excluido) , incrementándose en un 10% de IVA (16.418,84 €) lo que hace un total de 180.607,20 euros, y en los términos de su oferta.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, DAORJE, requiriéndola para la firma del contrato y previo a ello para la constitución del aval definitivo, según lo dispuesto en la cláusula 12.4 del Pliego de Condiciones Administrativas (importe de 5% de euros de 164.188,36, lo que asciende a la cantidad de 8.209,42 euros), dentro del plazo no superior a los 10 días hábiles siguientes a aquél en que sea recibida la presente.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo al resto de licitadores, la Intervención y Tesorería Municipales.

3.- Proposición de asuntos a incluir fuera del orden del día.

LIC/542/2017.- Licencia de obras para canalización de energía eléctrica desde transformador a vivienda, en 10 m.l. y construcción de hornacina para contador.

BUENO FERNANDEZ, RAMON 11347032M

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR11I39M

AYT/JGL/41/2017

01-12-2017

Fuera del orden del día y previa declaración de urgencia que se produce por unanimidad y con el quórum de la mayoría absoluta legal, conforme lo establecido en el artículo 83 del ROF.

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesado: Don Ramón Bueno Fernández, con N.I.F.: 11347032M y domicilio a efectos de notificación en 33707- Tejedal de Arriba – La Montaña - Valdés. Fecha de solicitud: 24 de noviembre de 2017. Núm. de Registro de Entrada: 5.503

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Canalización con tubo para acometida eléctrica y hornacina.
- Documentación: Autoliquidación de tasas e ICIO.
- Presupuesto: 150,00 €.
- Emplazamiento: Tejedal de Arriba.
- Clasificación y calificación del suelo: No Urbanizable/Núcleo Rural (SNU/NR).

Informe técnico: Emitido por el Ingeniero Técnico Agrícola Municipal; favorable, con los siguientes condicionantes:

- La canalización se realizará fuera de la banda pavimentada del camino.
- La hornacina se retranqueara del camino al menos 1 metro al borde o 4 metros al eje (la medida más desfavorable).
- Se dará cumplimiento al Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE núm. 256, de 25 de octubre de 1997).
- La Gestión de residuos de construcción y demolición cumplirá las determinaciones del Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

Plazo de ejecución de las obras a efectos de caducidad de la licencia: **UN MES.**

Tributos: Fueron satisfechos previamente, en régimen de autoliquidación, los importes correspondientes a la tasas por expedición de licencia urbanística e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; confirmando el informe técnico el presupuesto declarado.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA de 28 de octubre de 2015).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015. (BOPA nº 174 de fecha 28 de julio de 2015).

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR11I39M

AYT/JGL/41/2017

01-12-2017

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia de obras sujeta al cumplimiento de los condicionantes fijados en el informe técnico antes transcrito.

LIC/146/2017.- Licencia urbanística para construcción de viviendas unifamiliares pareadas. INVERSIONES FAMALOR, S.L. B84794783

Fuera del orden del día y previa declaración de urgencia que se produce por unanimidad y con el quórum de la mayoría absoluta legal, conforme lo establecido en el artículo 83 del ROF.

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesado: INVERSIONES FAMALOR S.L., con CIF: B84704783, representada por Don Fernando Artime Fernández, con N.I.F.: 11.421.537J y domicilio a efectos de notificación, en calle Padre Arrupe, 19 – 28050 Madrid. Fecha de solicitud: 31 de octubre de 2017 y 07 de noviembre de 2017. Núm. de Registro de Entrada: 5.125 y 5.194, respectivamente.

Datos de la solicitud:

- Descripción: Licencia de Primera Ocupación de Viviendas sitas en Urbanización Villar-Barcellina, parcela PH 9-5 y PH 9-6, así como licencia para cierre.
- Documentación:
 - Certificado final de obra suscrito por la Dirección de Obra, Dña. Rocío Díaz Martínez, Arquitecto y la Dirección de Ejecución Material de las Obras, Dña. María Álvarez González, Arquitecto Técnico, visados por los colegios profesionales con fecha 27 de octubre y 23 de octubre de 2017, respectivamente.
 - Certificado Importe de Liquidación Final de obra: 203.250,00 €.
 - Presupuesto de ejecución material del cierre: 3.200,00 €.
 - Fotografías de todas las fachadas.
 - Justificante de presentación de Declaración Catastral (Modelo 902N)
 - Justificante autoliquidación de tasas.
- Emplazamiento: Residencial Villar-Barcellina, Parcelas P.H. 9-3 y P.H.9-4 (Valdés).
- Clasificación/Calificación del suelo: No Urbanizable/Núcleo Rural (SNU/NR)
- Referencia Catastral: 0038205QJ0203N0001GB (PH 9-5); 0038206QJ0203N0001GB (PH 9-6)

Actuaciones previas:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de mayo de 2017, mediante acuerdo nº 361/2017, se concede licencia urbanística para construcción de viviendas unifamiliares pareadas, según proyecto básico y de ejecución.

Informe Técnico: Emitido por la Arquitecta Técnica Municipal; favorable, conforme al cual:

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR11I39M

AYT/JGL/41/2017

01-12-2017

Realizada visita de comprobación, el día 20 de noviembre de 2017, se observa que se han ejecutado las viviendas de acuerdo a la licencia concedida.

Además de lo indicado, se observa la realización de un cerramiento de las parcelas mediante malla de simple torsión galvanizada y plastificada, en el cual se ha instalado, para cada una de ellas, un portón para acceso de vehículos y portilla peatonal. Según el Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Valdés, el mencionado cierre es legalizable.

Por lo anteriormente indicado, se informa favorable el Final de Obra y la Licencia de Primera Ocupación, no existiendo incremento de presupuesto respecto al proyecto básico y de ejecución (203.250,00 €) y al cierre (3.200,00 €).

Tributos: Fueron satisfechos previamente, en régimen de autoliquidación, los importes correspondientes a la tasas por expedición de licencia urbanística y licencia de primera ocupación de las dos viviendas y al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; confirmando el informe técnico el presupuesto declarado.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA de 28 de octubre de 2015).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015. (BOPA nº 174 de fecha 28 de julio de 2015).

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

Primero.- Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia de Final de Obra y Primera Ocupación de dos viviendas, con emplazamiento en Residencial Villar – Barcellina, a Inversiones Famalor, S.L., con C.I.F.:B84704783, sujetas al cumplimiento de los condicionantes fijados en el informe técnico antes transcrito.

Segundo.- Autorizar la legación del cierre de las parcelas y colocación de portón de acceso de vehículos y portilla de acceso peatonal, en cada una de las parcelas.

LIC/270/2015.- Solicita licencia para instalación de cartelera publicitaria en la N-634 entrada Alimerka. Presenta documentación.
VISUALIMPACT3COM.EXT.S.L. B52501285

Fuera del orden del día y previa declaración de urgencia que se produce por unanimidad y con el quórum de la mayoría absoluta legal, conforme lo establecido en el artículo 83 del ROF.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR11I39M

AYT/JGL/41/2017

01-12-2017

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesado: VISUALIMPACT3COM.EXT.S.L., con CIF: B52501285, representado por Alberto Avín Crespo, con NIF: 71.641.349-Y, con domicilio a efectos de notificación en Avda. de la Costa, 108 - 11° C. 33204 - Gijón (Asturias). Fecha de solicitud: 11 de mayo de 2015. Núm. de Registro de Entrada: 2.466.

Datos de la obra objeto de licencia:

- Descripción: Licencia urbanística para instalación de una cartelera publicitaria, tamaño 3x 8 m.
- Descripción: Instalación de una cartelera publicitaria tamaño 3x8 m.
- Presupuesto de Ejecución Material: 665,00 €
- Emplazamiento: CN-634. Almuña (entrada a Alimerka).
- Clasificación/Calificación del suelo: Suelo Urbano - Industrial Grado 2. (SU/I2)
- Referencia Catastral: 33034A058000180000JZ
- Documentación que acompaña:
 - Impreso tipo de solicitud.
 - Plano de Situación.
 - Referencia Catastral.
 - Fotocomposición de la Cartelera.
 - Croquis de la estructura a instalar.
 - Presupuesto de la instalación.
 - Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil de la empresa.
 - Justificante de autoliquidación de tasas.

Actuaciones previas:

Según informe, de fecha 2 de septiembre de 2015, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias, la instalación del cartel publicitario no afecta a la zona de dominio público de la carretera estatal por lo que no es preciso informe de dicha Demarcación de Carreteras y la autorización para a ser únicamente competencia del Ayuntamiento. (S/Ref. Expte. 15/6-108).

Informe Técnico: Emitido por la Arquitecta Técnica Municipal; favorable, conforme al cual:

La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública es un acto sujeto a la concesión de licencia urbanística (art. 564 de ROTU. D278/2007).

El Plan General de Ordenación de Valdés, aprobado definitivamente mediante acuerdo de 20 de julio de 2006, adoptado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), no hace mención específica a la instalación de carteles publicitarios exentos de las edificaciones.

La ubicación solicitada se encuentra en Suelo Urbano Uso Industrial Grado 2, haciéndose compatible la instalación de propaganda visible desde la vía pública con el uso industrial, siendo las condiciones para el grado 2 las siguientes:

- Parcela mínima: No se fija superficie mínima de parcela, siendo edificables aquellas parcelas que permitan la construcción cumpliendo las demás condiciones señaladas en el T.R.P.G.O.
- Altura máxima de la edificación: 7m.
- Ocupación máxima: 80% medido sobre la parcela neta.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR11I39M

AYT/JGL/41/2017

01-12-2017

- Edificabilidad máxima: 1,25 m²/m².
- Retranqueos: No se fija retranqueo. Se respetará el área de máximo movimiento de la edificación o alineaciones señaladas en los planos del P.G.O. o en el planeamiento de desarrollo.
- Alineaciones: El cerramiento de fachada de la edificación podrá coincidir con la alineación exterior.

Por lo anteriormente indicado se informa favorable la realización de las obras, con los siguientes condicionantes:

1. Se realizarán únicamente las obras solicitadas.
2. La instalación deberá mantener en cualquier punto de su perímetro, respecto de linderos, 3m. Esta separación podrá eliminarse previo pacto entre los propietarios de las parcelas colindantes.

Durante la ejecución de las obras:

- Se dará cumplimiento al Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE núm. 256, de 25 de octubre de 1997).
- La gestión de residuos de construcción y demolición cumplirá las determinaciones del Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Los residuos no peligrosos o inertes podrán depositarse en vertederos autorizados.

Plazo de ejecución de las obras a efectos de caducidad de la licencia: **(1) UN MES.**

Tributos: Fueron satisfechos previamente, en régimen de autoliquidación, los importes correspondientes a la tasas por expedición de licencia urbanística e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; confirmando el informe técnico el presupuesto declarado.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA de 28 de octubre de 2015).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015. (BOPA nº 174 de fecha 28 de julio de 2015).

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia de obras sujeta al cumplimiento de los condicionantes fijados en el informe técnico antes transcrito.

LIC/313/2016.- Licencia de obras para colocación de plaqueta en zócalo de vivienda.
SUAREZ GARCIA, MARIA CARMEN INES 11386323N

Fuera del orden del día y previa declaración de urgencia que se produce por unanimidad y con el quórum de la mayoría absoluta legal, conforme lo establecido en el artículo 83 del ROF.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR11I39M

AYT/JGL/41/2017

01-12-2017

VISTOS los antecedentes del expediente

Interesado: Dña. M^a Carmen Inés Suárez García, con DNI: 11.386.323N, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Río Narcea, 16 - 1º C - 34417 San Juan de Nieva - Castrillón. Fecha de solicitud: 26 de mayo 2017. Núm. de Registro de Entrada: 2.651

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Ampliación de licencia para instalación de cierre con malla tipo Hércules.
- Documentación que acompaña: Solicitud, presupuesto y justificante de autoliquidación.
- Presupuesto de Ejecución Material: 701,00 €
- Emplazamiento: La Rapa - Cadavedo (Valdés)
- Clasificación/Calificación del suelo: No Urbanizable/Núcleo Rural (SNU/NR)
- Referencia Catastral: 000204300QJ12C0001FP

Antecedentes:

Con fecha 22 de diciembre de 2016, la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo nº 701/2016, concede licencia de obras para colocación de plaqueta en zócalo de vivienda.

Informe Técnico: Emitido por la Arquitecta Técnica Municipal; favorable, conforme al cual:

Según el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Valdés (TRPGO) las obras solicitadas, a efectos de regulación, están consideradas como obras de menores.

En cumplimiento del art. 474 "Cerramiento de fincas edificadas" del (TRPGO), se informa favorable la realización de las obras solicitadas con los siguientes condicionantes:

1. El cerramiento de las fincas deberá realizarse por medio de alambradas, empalizadas o setos de arbustos, o por combinación de ellos.
2. Los cierres no rebasarán la altura de dos metros sobre el nivel del terreno medido a ambos lados del mismo.
3. Los nuevos cierres que se realicen frente a vías públicas deberán guardar las distancias y retranqueos que sean de aplicación de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento de Carreteras y la LCPA, así como:
 - a) En caminos, la mayor entre 4 m al eje de la vía o 1 m al borde de la banda pavimentada. Dicha banda deberá de permanecer libre de obstáculos de cualquier tipo. El espacio resultante deberá permanecer libre de obstáculos de cualquier tipo y será objeto de cesión gratuita al ayuntamiento, para su incorporación al espacio público.
 - b) Ningún cierre tendrá curvas, frente a vía pública, menores de 6 m de radio.

Durante la ejecución de las obras:

- Se dará cumplimiento al Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE núm. 256, de 25 de octubre de 1997).
- La gestión de residuos de construcción y demolición cumplirá las determinaciones del Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Los residuos no peligrosos o inertes podrán depositarse en vertederos autorizados.

Finalizadas las obras:

- Se aportará fotografía de la obra finalizada.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR11I39M

AYT/JGL/41/2017

01-12-2017

Plazo de ejecución de las obras a efectos de caducidad de la licencia: (1) **UN MES.**

Tributos: Fueron satisfechos previamente, en régimen de autoliquidación, los importes correspondientes a la tasas por expedición de licencia urbanística e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; confirmando el informe técnico el presupuesto declarado.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA de 28 de octubre de 2015).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015. (BOPA nº 174 de fecha 28 de julio de 2015).

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia de obras sujeta al cumplimiento de los condicionantes fijados en el informe técnico antes transcrito.

SER/12/2017.- Licencia para entronque a red de agua y saneamiento.
VIPASA A33331976

Fuera del orden del día y previa declaración de urgencia que se produce por unanimidad y con el quórum de la mayoría absoluta legal, conforme a lo establecido en el artículo 83 del ROF.

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesada: Viviendas del Principado de Asturias S.A.-VIPASA, con C.I.F.: A33331976 y domicilio para notificaciones en Oviedo, C/Jesús Sáenz de Miera, 10-bajo. Fecha de solicitud: 21 de noviembre de 2017. Núm. de Registro de Entrada: 5.434.

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Entronques de vivienda a red de agua y alcantarillado.
- Documentación: Justificantes de pago de las tasas correspondientes.
- Emplazamiento: Avda. de La Martinica. Urbanización Las Traviesas, Bloque C – Portal 6 – Bajo B. 33700 Almuña.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR11I39M

AYT/JGL/41/2017

01-12-2017

Informes previos: De Aqualia, de fecha 29 de noviembre de 2017; favorable a la disponibilidad de los entronques solicitados. Dicho informe fue revisado y estimado favorable por el Técnico Municipal, Don Eugenio José García Benavente.

Tributos: Fueron satisfechos previamente, en régimen de autoliquidación, los importes correspondientes a las tasas por los entronques a la redes de agua y alcantarillado, según informe de la Tesorería Municipal de fecha 28 de noviembre de 2017.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA 4 de noviembre de 2006).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015.

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia para entronques de vivienda a la redes de agua y alcantarillado.

LIC/430/2016.- Licencia para conexión en 20 kv. de la LAT 132/20 kv. Almuña-Chano Canero en la subestación de Almuña. AT-10270.
VIESGO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L. B62733159

Fuera del orden del día y previa declaración de urgencia que se produce por unanimidad y con el quórum de la mayoría absoluta legal, conforme lo establecido en el artículo 83 del ROF.

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesada: VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L., con C.I.F.: B62733159; representada por Don Javier Castro Alonso, con D.N.I.: 9402253Z y domicilio para notificaciones en Santander, C/Isabel Torres, 25. Fecha de solicitud: 07 de agosto de 2017. Núm. de Registro de Entrada: 3.931.

Datos de la solicitud objeto de licencia:

- Descripción: Devolución de aval e Impuesto sobre Construcciones e Instalaciones y Obras de Acometida de conexión en 20 KV, de la LAT 132/20 Almuña-Chano de Canero, en la Subestación de Almuña.
- Documentación:

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR11I39M

AYT/JGL/41/2017

01-12-2017

Proyecto de “Conexión en 20 KV, de la LAT 132/20 Almuña-Chano de Canero, en la Subestación de Almuña”, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales del Principado de Asturias, redactado por el colegiado nº 456 Don Jesús Roibás Rodil.

Plano de emplazamiento según TRPGO.

Autoliquidación de tasas e ICIO.

- Presupuesto de ejecución material declarado: 160.251,73 €.
- Emplazamiento: Almuña.
- Clasificación del suelo: No Urbanizable (SNU).
- Calificación del suelo: Infraestructuras (I) e Interés Agrario Tipo 1 (II).

Trámites e informes previos:

- Informe de la Tesorería Municipal de fecha 17 de marzo de 2017 haciendo constar que por CAIXABANK S.A. se ha otorgado aval núm. 532 a favor de Viesgo Distribución Eléctrica, S.L., por importe de 6.000,00 €.
- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de mayo de 2017 se concede licencia de obras.
- Con fecha 19 de octubre de 2017 por la Policía Local se informa que la obra no se realizó.

VISTO el informe emitido por la Intervención de Fondos, de fecha 30 de noviembre de 2017, conforme al cual:

PRIMERO: IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS:

El artículo 100.1 del TRLRHL establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) “la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística...”.

Resulta obvio que en la medida en que las construcciones, instalaciones u obras no lleguen a realizarse, no se produce el hecho imponible, esto es el devengo del tributo, siendo por ello en principio procedente la devolución de lo ingresado en concepto de liquidación provisional a cuenta requerido conforme al primer párrafo del artículo 103.1 del TRLRHL. No obstante este derecho de devolución a favor del administrado no es permanente en el tiempo, si no que se ve legalmente limitado por la figura de la prescripción tal y como establece el artículo 66.c) de la LGT.

La cuestión ahora es determinar el momento en que se inicia el cómputo del plazo de prescripción del derecho del administrado a ser reintegrado. Esta cuestión no es pacífica, aunque parece ir consolidándose en la jurisprudencia que la fecha de ingreso de la liquidación provisional del ICIO en el momento de solicitar la licencia no puede ser considerada como el “dies a quo” en el cómputo del plazo de prescripción (Sentencia del TSJ Asturias de 27/05/2013; o Sentencia TSJ País Vasco de 21/09/2012, haciendo referencia a la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 /09/2005). Incluso para un caso similar al analizado en este expediente el TSJ de Galicia, en Sentencia de 6 de mayo de 2009 y tras analizar detenidamente la precitada Sentencia del TS de 14/09/2005, llega a la conclusión de que, para este supuesto y ante la falta explícita de comunicación fehaciente de renuncia a la ejecución por parte de la interesada hasta el momento en que solicita la devolución (en este caso 13 de mayo de 2015), ha de ser la fecha de declaración administrativa de caducidad la que determine el inicio del cómputo del plazo de prescripción. Así, establece la referida Sentencia:

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR11I39M

AYT/JGL/41/2017

01-12-2017

“En consecuencia, practicada tal liquidación provisional, no es que haya una interrupción "ex lege" de la prescripción, pues ya hemos visto que no existen dos cómputos diferentes de la misma, sino que tal instituto solamente se puede contemplar a partir de la liquidación definitiva, si procede. De este modo, si la obra no se ejecutó y la licencia no se caducó, difícilmente puede hablarse ni de prescripción de lo abonado provisionalmente ni de concurrencia de prescripción en relación con lo provisionalmente ingresado, pues si tal prescripción no concurre, conforme a lo expuesto, cuando el ingreso provisional es "debido", por haberse desarrollado la obra, con mayor razón aún, ante la pasividad administrativa en relación con la licencia, tampoco puede contemplarse la prescripción si el ingreso es "indebido", en el sentido de que se concreta en una carencia sobrevinida de causa al no ejecutarse la obra cuya licencia generó el ingreso.”

Sentado este criterio que la solicitud formal de devolución del ICIO es de fecha 01 de septiembre de 2017, se concluye con que procedería la devolución del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en su totalidad, esto es 4.326,80 €.

SEGUNDO: TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA:

Tal y como se concluye de la redacción del artículo 20 del TRLRHL y de los artículos 1 y 2 de la entonces vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Licencia Urbanística, este tributo tiene por objeto someter a gravamen la actividad administrativa tendente al otorgamiento de licencia urbanística.

*Con fecha 04 de mayo de 2017 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valdés, previos los trámites oportunos, concedió la licencia de obras solicitada por el interesado, por lo que se han producido todos los elementos legalmente requeridos para el devengo y liquidación de la tasa conforme a derecho y por ello **no procede su devolución.***

CONCLUSIÓN: Salvo opinión mejor fundada se fiscaliza favorablemente la devolución del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (4.326,80 €), pero no procede conforme a Derecho la devolución de las Tasas abonada en concepto de Expedición de Licencia Urbanística.

Requisitos formales para la devolución, aportar el original de la autoliquidación pagada y ficha de acreedor con el número de cuenta bancario en el que debe hacerse la devolución.

VISTO el informe emitido por la Arquitecta Jefa de la OTM de fecha 30 de noviembre de 2017, conforme al cual:

“... Visto el contenido del expediente, el escrito de la empresa interesada por el que comunica que desiste de la solicitud y el Informe de la Policía Local acreditativo de que la obra no se realizó, esta Jefatura Técnica informa favorablemente la devolución del aval depositado. ...”

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA de 28 de octubre de 2015).

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR11I39M

AYT/JGL/41/2017

01-12-2017

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015. (BOPA nº 174 de fecha 28 de julio de 2015).

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

Primero.- Autorizar la devolución del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por importe de 4.326,80 €.

Segundo.- Autorizar la devolución del aval, por importe de 6.000 €.

Tercero.- Requerir al interesado para que aporte el original de la autoliquidación pagada y ficha de acreedor con el número de cuenta bancaria en el que debe hacerse la devolución.

Cuarto.- Dar traslado al interesado, a la Intervención de Fondos y a la Tesorería Municipal.

LIC/319/2009.- Solicitud de licencia para construcción de vivienda. Presenta dos ejemplares de proyecto básico, estadística de construcción y autoliquidación.
DE LA FUENTE PIÑEIRUA, RAMON 53520595D

Fuera del orden del día y previa declaración de urgencia que se produce por unanimidad y con el quórum de la mayoría absoluta legal, conforme lo establecido en el artículo 83 del ROF.

Vistos los antecedentes del expediente:

Interesado: Don Ramón de la Fuente Piñeirua, con N.I.F.:53520595, representado por Dña. Leticia Blanco Fernández-Lavandera, con N.I.F.: 45429168M, con domicilio a efectos de notificación en Plaza de la Feria, nº 7-4º D. 33700 Luarca – Valdés (Asturias). Fecha de solicitud: 23 de noviembre de 2017. Núm. de Registro de Entrada: 5.477.

Objeto de la solicitud:

- Descripción: Devolución de las tasas correspondientes.

Actuaciones previas:

- Con fecha 5 de junio de 2009 el interesado solicita licencia de obras para construcción de vivienda, con emplazamiento en Barrio La Capiecha – Almuña, según Proyecto Básico presentado, redactado por el Arquitecto, D. Mariano Zapico Álvarez-Cascos.
- Mediante acuerdo nº 767/2009 de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2009, se concede licencia de obras para construir vivienda unifamiliar.
- Con fecha 10 de enero de 2012 el interesado solicita licencia al Modificado de Proyecto Básico y Proyecto de Ejecución redactados por el Arquitecto D. Manuel Pérez Seijo.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR11I39M

AYT/JGL/41/2017

01-12-2017

- Mediante acuerdo nº 35/2012 de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de febrero de 2012 se concede licencia de obras.
- Mediante escrito de fecha 28 de abril y 10 de noviembre de 2014 se requiere al interesado para que aporte la documentación de final de obra.
- Con fecha 15 de mayo de 2015 la Policía Local informa que la obra no fue realizada.
- Con fecha 14 de noviembre de 2017 la Policía Local informa que en la parcela donde se solicita la construcción de vivienda no existe ninguna edificación realizada. Se adjunta fotografías.
- Mediante escrito de fecha 15 de septiembre de 2017 se requiere a los interesados para que se manifiesten en el expediente y transcurrido dicho plazo se procedería al archivo del expediente.

Informe de la Intervención de Fondos; favorable, conforme al cual:

“././ PRIMERO: IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS:

El artículo 100.1 del TRLRHL establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) “la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística...”.

Resulta obvio que en la medida en que las construcciones, instalaciones u obras no lleguen a realizarse, no se produce el hecho imponible, esto es el devengo del tributo, siendo por ello en principio procedente la devolución de lo ingresado en concepto de liquidación provisional a cuenta requerido conforme al primer párrafo del artículo 103.1 del TRLRHL. No obstante este derecho de devolución a favor del administrado no es permanente en el tiempo, si no que se ve legalmente limitado por la figura de la prescripción tal y como establece el artículo 66.c) de la LGT.

La cuestión ahora es determinar el momento en que se inicia el cómputo del plazo de prescripción del derecho del administrado a ser reintegrado. Esta cuestión no es pacífica, aunque parece ir consolidándose en la jurisprudencia que la fecha de ingreso de la liquidación provisional del ICIO en el momento de solicitar la licencia no puede ser considerada como el “dies a quo” en el cómputo del plazo de prescripción (Sentencia del TSJ Asturias de 27/05/2013; o Sentencia TSJ País Vasco de 21/09/2012, haciendo referencia a la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 /09/2005). Incluso para un caso similar al analizado en este expediente el TSJ de Galicia, en Sentencia de 6 de mayo de 2009 y tras analizar detenidamente la precitada Sentencia del TS de 14/09/2005, llega a la conclusión de que, para este supuesto y ante la falta explícita de comunicación fehaciente de renuncia a la ejecución por parte del interesado hasta el momento en que solicita la devolución (en este caso 23 de noviembre de 2017), ha de ser la fecha de declaración administrativa de caducidad la que determine el inicio del cómputo del plazo de prescripción. Así, establece la referida Sentencia:

“En consecuencia, practicada tal liquidación provisional, no es que haya una interrupción "ex lege" de la prescripción, pues ya hemos visto que no existen dos cómputos diferentes de la misma, sino que tal instituto solamente se puede contemplar a partir de la liquidación definitiva, si procede. De este modo, si la obra no se ejecutó y la licencia no se caducó, difícilmente puede hablarse ni de prescripción de lo abonado provisionalmente ni de concurrencia de prescripción en relación con lo provisionalmente ingresado, pues si tal prescripción no concurre, conforme a lo expuesto, cuando el ingreso provisional es "debido", por haberse desarrollado la obra, con mayor razón aún, ante la pasividad administrativa en relación con la

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR11I39M

AYT/JGL/41/2017

01-12-2017

licencia, tampoco puede contemplarse la prescripción si el ingreso es "indebido", en el sentido de que se concreta en una carencia sobrevenida de causa al no ejecutarse la obra cuya licencia generó el ingreso."

Sentado este criterio y considerando que no han transcurrido 4 años entre la fecha en que la Administración declaró la caducidad de la licencia (acto que no se ha producido) o la solicitud formal de devolución del ICIO (23 de noviembre de 2017), se concluye con que procedería la devolución del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en su totalidad, esto es 5.543,85 €.

SEGUNDO: TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA:

Tal y como se concluye de la redacción del artículo 20 del TRLRHL y de los artículos 1 y 2 de la entonces vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Licencia Urbanística, este tributo tiene por objeto someter a gravamen la actividad administrativa tendente al otorgamiento de licencia urbanística.

Con fecha 30 de noviembre de 2009 y 02 de febrero de 2012, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valdés, previos los trámites oportunos, concedió la licencia de obras solicitada por el interesado, por lo que se han producido todos los elementos legalmente requeridos para el devengo y liquidación de la tasa conforme a derecho y por ello **no procede su devolución**.

CONCLUSIÓN: Salvo opinión mejor fundada se fiscaliza favorablemente la devolución del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (5.543,85 €), pero no procede conforme a Derecho la devolución de las Tasas abonada en concepto de Expedición de Licencia Urbanística/..".

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA de 28 de octubre de 2015).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015. (BOPA nº 174 de fecha 28 de julio de 2015).

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

Primero.- Autorizar la devolución del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, por importe de 5.543,83 €.

Segundo.- Requerir al interesado para que aporte el original de la autoliquidación pagada y ficha de acreedor con el número de cuenta bancaria en el que debe hacerse la devolución.

Tercero.- Dar traslado al interesado representado por Dña. Leticia Blanco Fernández-Lavandera, a la Intervención de Fondos y a Tesorería.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR11I39M

AYT/JGL/41/2017

01-12-2017

LIC/466/2016.- Licencia de obra y actividad de local para albergue turístico. **HOSTAL CANERO 52590143E**

Fuera del orden del día y previa declaración de urgencia que se produce por unanimidad y con el quórum de la mayoría absoluta legal, conforme a lo establecido en el artículo 83 del ROF.

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesada: Dña. Rosario López Martínez, con N.I.F.: 52590143, y domicilio, a efectos de notificación en Canero 33787 – Valdés (Asturias). Fecha de solicitud: 14 de noviembre de 2017. Núm. de Registro de Entrada: 5.311

Datos de la obra

- Descripción: Licencia de final de obra y apertura de adecuación de local como albergue turístico.
- Documentación:
 - Certificación Final de las Obras, suscrito por Directo de Ejecución de Obra, D. Celestino Rodríguez Rodríguez - Arquitecto Técnico - visado con fecha 28 de noviembre de 2017.
 - Justificante de disponibilidad de suministro de energía eléctrica y abastecimiento de agua y saneamiento mediante fosa séptica.
 - Declaración expresa de empresa de desatascos y limpieza de redes de saneamiento, gestión y transporte de residuos, "Ante Medio Ambiente, S.L.", conforme mantiene con el HOTEL CANERO (Dña. Mª del Rosario López Martínez) acuerdo para, según necesidades, vaciar la fosa séptica y transportar a gestor autorizado el residuo resultante.
 - Justificante de Declaración Catastral de Reforma/Rehabilitación (modelo 902N).
 - Autoliquidación licencia de actividad de local para albergue turístico.
- Emplazamiento: Canero - Valdés.
- Presupuesto de ejecución material modificado: 22.525,56 €
- Superficie útil: 85,35 m².
- Afección de Patrimonio Cultural: Entorno de protección del Camino de Santiago.
- Clasificación/Calificación del suelo: No urbanizable/Interés Agrario. Tipo 1 (SNU/I1).
- Presupuesto de ejecución material modificado: 22.525,56 €
- Referencia Catastral: 000501600QJ02C0001TY

Actuaciones previas:

- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de noviembre de 2017, se concede licencia de obra y actividad de local para albergue turístico.
- Con fecha 1 de diciembre de 2017, a las 13:00 h, Dña. Rosario López Martínez, presenta Certificado de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Informe técnico: Emitido por la Arquitecta Técnica Municipal; favorable, conforme al cual:

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR11I39M

AYT/JGL/41/2017

01-12-2017

«Una vez realizada la visita, de fecha 30 de noviembre de 2017, se comprueba que el aplacado de piedra irregular en la fachada no ha sido retirado, según se indicaba en la licencia concedida, a petición de Servicio de Patrimonio Cultural.

Con fecha 1 de diciembre de 2017, a las 13:00 h, Dña. Rosario López Martínez, presenta un certificado de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el cual se indica:

"Que en la sesión celebrada con fecha 30/11/2017, se ha adoptado acuerdo en relación con el expediente 01261/16, relativo a adecuación de local para albergue turístico en Canero, concejo de Valdés.

En relación con el expediente de referencia, la Comisión Permanente del Consejo del Patrimonio Cultural del Principado de Asturias, ACUERDA *"informar favorablemente la reconsideración presentada por la interesada, manteniendo los chapados de piedra existente en el zócalo en tanto no se realice una intervención global en el conjunto de la edificación, la cual requeriría en su momento la correspondiente autorización previa de la Comisión Permanente del Consejo de Patrimonio Cultural"*.

Por lo anteriormente indicado, se informa favorable el Final de Obra y la Licencia de Apertura como Albergue de Turístico, encontrándose implícita en la misma la Licencia de Primera Ocupación, siendo la superficie útil 85,35 m². No ha sufrido modificación del presupuesto declarado, proyecto básico y de ejecución (22.525,56 €)»

Tributos: Fue satisfecho previamente, en régimen de autoliquidación, el importe correspondiente a la tasa por expedición de licencia apertura.

VISTOS los arts. 9 y 12 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 17 de junio de 1955, relativos al otorgamiento de licencias por las Entidades Locales; 228 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2004 de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias; así como el Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Valdés (BOPA de 28 de octubre de 2015).

VISTO lo dispuesto en el artículo 21.1. q), de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía, delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015. (BOPA nº 174 de fecha 28 de julio de 2015).

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

Primero.- Conceder, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, la citada licencia de final de obra de adecuación de local y, en consecuencia, conceder la licencia de apertura de albergue turístico, con emplazamiento en Canero, a favor de Dña. Rosario López Martínez, con N.I.F.:52590143E, sujetas al cumplimiento de los condicionantes fijados en el informe técnico antes transcrito.

Segundo.- Dar traslado a la interesada y al Servicio de Rentas y Exacciones.

LIC/135/2017.- Licencia para cambio de tubería de red de agua.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR11I39M

AYT/JGL/41/2017

01-12-2017

ALVAREZ FERNANDEZ, JACINTO 45433266D

Fuera del orden del día y previa declaración de urgencia que se produce por unanimidad y con el quórum de la mayoría absoluta legal, conforme lo establecido en el artículo 83 del ROF.

VISTOS los antecedentes del expediente:

Interesado: Don Jacinto Álvarez Fernández, con N.I.F.:45433266D, con domicilio a efectos de notificación en 33700 San Juan – Luarca – Valdés (Asturias). Fecha de solicitud: 28 de marzo de 2017. Núm. de Registro de Entrada: 1.546.

Objeto de la solicitud: Anulación del expediente y devolución de las tasas.

Actuaciones previas:

- Con fecha 27 de marzo de 2017 el interesado solicita licencia para cambio de tubería.
- Con fecha 28 de marzo de 2017 se solicita informe a AQUALIA.

Informe de la Intervención de Fondos; favorable, conforme al cual:

PRIMERO: IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS:

El artículo 100.1 del TRLRHL establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) *“la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística...”*.

Resulta obvio que en la medida en que las construcciones, instalaciones u obras no lleguen a realizarse, no se produce el hecho imponible, esto es el devengo del tributo, siendo por ello en principio procedente la devolución de lo ingresado en concepto de liquidación provisional a cuenta requerido conforme al primer párrafo del artículo 103.1 del TRLRHL. No obstante este derecho de devolución a favor del administrado no es permanente en el tiempo, si no que se ve legalmente limitado por la figura de la prescripción tal y como establece el artículo 66.c) de la LGT.

La cuestión ahora es determinar el momento en que se inicia el cómputo del plazo de prescripción del derecho del administrado a ser reintegrado. Esta cuestión no es pacífica, aunque parece ir consolidándose en la jurisprudencia que la fecha de ingreso de la liquidación provisional del ICIO en el momento de solicitar la licencia no puede ser considerada como el “dies a quo” en el cómputo del plazo de prescripción (Sentencia del TSJ Asturias de 27/05/2013; o Sentencia TSJ País Vasco de 21/09/2012, haciendo referencia a la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 /09/2005). Incluso para un caso similar al analizado en este expediente el TSJ de Galicia, en Sentencia de 6 de mayo de 2009 y tras analizar detenidamente la precitada Sentencia del TS de 14/09/2005, llega a la conclusión de que, para este supuesto y ante la falta explícita de comunicación fehaciente de renuncia a la ejecución por parte de la interesada hasta el momento en que solicita la devolución (en este caso 13 de mayo de 2015), ha de ser la fecha de declaración administrativa de caducidad la que determine el inicio del cómputo del plazo de prescripción. Así, establece la referida Sentencia:

“En consecuencia, practicada tal liquidación provisional, no es que haya una interrupción “ex lege” de la prescripción, pues ya hemos visto que no existen dos cómputos diferentes de la misma, sino que tal instituto solamente se puede contemplar a partir de la liquidación definitiva, si procede. De este modo, si la obra no se ejecutó y la licencia no se caducó, difícilmente puede hablarse ni de prescripción de lo abonado provisionalmente ni de concurrencia de prescripción en relación con lo provisionalmente ingresado, pues si tal prescripción no concurre, conforme a lo expuesto, cuando el ingreso provisional es “debido”, por

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR11I39M

AYT/JGL/41/2017

01-12-2017

haberse desarrollado la obra, con mayor razón aún, ante la pasividad administrativa en relación con la licencia, tampoco puede contemplarse la prescripción si el ingreso es "indebido", en el sentido de que se concreta en una carencia sobrevinida de causa al no ejecutarse la obra cuya licencia generó el ingreso."

Sentado este criterio y considerando que no han transcurrido 4 años entre la fecha en que la Administración declaró la caducidad de la licencia (acto que no se ha producido) o la solicitud formal de devolución del ICIO (28 de marzo de 2017), se concluye con que procedería la devolución del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en su totalidad, esto es 8,10 €

SEGUNDO: TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA:

Tal y como se concluye de la redacción del artículo 20 del TRLRHL y de los artículos 1 y 2 de la entonces vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Licencia Urbanística, este tributo tiene por objeto someter a gravamen la actividad administrativa tendente al otorgamiento de licencia urbanística.

Una vez solicitada y concedida la licencia correspondiente, el sujeto pasivo viene obligado al pago de la tasa, incluso en el supuesto de que con posterioridad a su obtención no realice en todo o en parte, por el motivo que fuere, la obra, instalación o construcción para la que aquella le fue expedida.

Ello es así por cuanto que, como tiene indicado el Tribunal Supremo en repetida jurisprudencia (por todas, la sentencia de 5 de febrero de 2010 en recurso de casación no 4267/2007), el hecho imponible de la tasa de referencia está constituido en este caso, no por su expedición, sino por el servicio que se presta al solicitante al estudiar el proyecto de obra presentado, con la finalidad de ver si se adecua o no al planeamiento urbanístico existente en el municipio de que se trate.

En el presente supuesto, el desistimiento por parte del interesado es previo al otorgamiento de la licencia, se concluye con que procedería la devolución de la tasa, esto es 43,57 €

CONCLUSIÓN: Salvo opinión mejor fundada se fiscaliza favorablemente la devolución del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (8,10 €) y la Tasa abonada en concepto de Expedición de Licencia Urbanística (43,57 €).

Requisitos formales para la devolución, aportar el original de la autoliquidación pagada y ficha de acreedor con el número de cuenta bancario en el que debe hacerse la devolución.

VISTO que la competencia corresponde a la Alcaldía, si bien es delegable de conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, habiendo delegado en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 362/2015 de 30 de junio de 2015. (BOPA nº 174 de fecha 28 de julio de 2015).

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

Primero.- Autorizar la devolución del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, por importe de 8,10 € y de la Tasa en concepto de Expedición de Licencia Urbanística, por importe de 43,57 €.

Segundo.- Requerir al interesado para que aporte el original de la autoliquidación pagada y ficha de acreedor con el número de cuenta bancaria en el que debe hacerse la devolución.

Tercero.- Dar traslado al interesado, a la Intervención de Fondos y a la Tesorería Municipal.

Ayuntamiento de Valdés



Negociado y Funcionario
ACTAS Y RESOLUCIONES

AYR11I39M

AYT/JGL/41/2017

01-12-2017

4.- Ruegos y preguntas. No hubo.

Y no habiendo más asuntos a tratar, siendo las 14:00 horas, el Sr. Presidente levanta la sesión, de todo lo cual como Secretaria General, doy fe.

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA GENERAL,